



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”*

**BUENOS AIRES, 18 DIC 2006**

VISTO el presente EXPEDIENTE N° 47.816 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analiza la conducta de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con el trámite de verificación de Estados Contables de Royal & Sun Alliance Seguros (Argentina) S.A. que tramitara por Expediente n° 46.698.

Que a fs. 1/2 obran copias del primer informe producido por la Gerencia de Inspección en el citado Expediente n° 46.698, del que surgen observaciones en relación con el rubro “Deudas con Asegurados”, en cuanto a falta de registración y consecuente pasivación de causas judiciales, a cuyo detalle cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que en consecuencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó en orden a que la operatoria verificada en autos no se ajustaba a las disposiciones vigentes en la materia, encuadrando la conducta de la aseguradora en las previsiones del art. 58 de la Ley n° 20.091, en orden al ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que se le confirió traslado a la entidad en los términos del art. 82 de la Ley n° 20.091 a través del Proveído n° 104.235 de fecha 15-8-2006,



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”*

otorgándosele el más amplio derecho de defensa.

Que la entidad aseguradora a través de la nota n° 20.328 (fs. 68/69) contesta el traslado conferido.

Que tanto la Gerencia de Inspección como la Gerencia de Asuntos Jurídicos coinciden en que las manifestaciones vertidas por la entidad no logran conmovier las imputaciones vertidas en autos.

Que en consecuencia, debe en esta instancia ratificarse el encuadre jurídico practicado en autos, aplicando una sanción a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar, se han tenido en cuenta el comportamiento de la aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que se han expedido las Gerencias de Inspección y de Asuntos Jurídicos, en informes que integran la presente.

Que los artículos 58 y 67 inciso e) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: Aplicar a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A.**



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”*

un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Registros y Autorizaciones, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 5 3 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO